



sepase como nosotros felix Albarez de
 Gamiz, y Maria Oumleta, marido y mu-
 ger legitimos vecinos del lugar de Borriaga
 de la Jurisdiccion de esta Ciudad de Victoria
 pedida, Concedida y aceptada la licencia y
 de marido a mujer en este caso por dño es ne-
 cesaria o sea predominantemente el presente ^{no} des.
 a nuestra instancia da fe; y de ella man-
 do los dos puntos puntamente de manco-
 mun, *in solidum* por el todo renunci-
 ando como espresamente renunciando
 las leyes de *Duobus*, res de bendi, la cus-
 tica presente *hoc ita & fide* suscribidos
 el beneficio de la Division escusion de
 vienes porito Las espensas y costas de
 la mancomunidad con todas sus Clau-
 sulas como en ellas y en cada una se
 contiene. otorgamos que recibamos en
 atestamiento del señor Don Nicolas
 Jose de Velasco y Alaba Peino de

esta Ciudad de Vittoria ocho heredades de
pantrac sitas en terminos de dho lugar
que con sus sembraduras y linderos
son las siguientes =

1.ª Primeram^{te} una heredad en el termino
de Chauratea sembradura de siete celemin.
que alinda por el oriente a heredad del
Atargues de Monte Hermoso; por el pon-
iente a la Cerradura de dho termino que
pega al lugar de Arcante, por el norte
a heredad que administra D.º Santiago
& Ana vecino de esta dha Ciudad, y por el
medio dia a otra de D.º Pedro Jacinto de
Alaba vecino de ella =

2.ª Y otra en dho termino sembradura
de nueve celemines, lindera por el orien-
te a heredad de la Obra pía que pega al
lugar de Vorriza por el poniente a
heredad del Señor Atargues de Monte
Hermoso, por el norte a heredad que ad-
ministra Don Antonio & Cebias vecino de
esta referida Ciudad, y por el meridia-
no a heredad de Samuel de Camiz

vecino al lugar de Ascaia =

- 3 It. otra en el mismo termino sembradura
de trece celemines suzquera por el oriente
a heredad del dicho señor marques de
Montehermoso por el poniente a otra de
Francisco de Bustierza vecino del lugar
de Turbano, por el norte al fiado que
llamamos Cartusa y por el meridiano
a otra del dicho señor D. Nicasio =

A It. otra en el termino de Ascarra sembradu-
ra de ocho celemines que por el oriente suzca
a heredad del referido señor D. Nicasio y
el poniente a otra de la Iglesia del lugar de
Aberasturi, por el norte a ciudad que
administra Don Benito Martinez del
Burgos vecino a esta recordada Ciudad
y por el meridiano a una Cequia
que baxa del mismo termino =

- 5 It. otra en el termino llamado de Alfi-
rria sembradura de cinco celemines
que por el oriente alinda a ciudad
de D. Juan de Larrea vecino del lugar
de Buñías, por el poniente a ciudad

a D.^a Josefa o Muxre vecina de esta men-
cionada Ciudad, por el norte a Ciudad
de Santa Ana o Pamboa vecina al lugar
de Otare y por el meridiano al Camino
Caxil & dho termino =

6 2.^a Otra en dho termino Sombaduxa o Seta
Celeminec lindera por el oriente a Ciudad
de D.^a Maria Concepcion o Urrechur ve-
cina a esta Ciudad, por el poniente
a heredad que denomina Maria &
diazanón vecino a ella, por el norte al
lugar que llaman Juaxaxa, y
por el meridiano al Camino Caxil
de dho termino =

7 3.^a Otra en el termino de Petuquir sem-
bradura & lina Celeminec lindera &
el oriente a heredad de D.^a Juan de
diazanón vecino a esta dha Ciudad
por el poniente a otra o caban Al-
baxer & Panniz vecino al lugar
de Acaute, por el norte a

heredad del Convento de las Brigidas
esta recordada Ciudad, y por el meridia-
no otra el referido D. Juan de Sarría =
8. Y otra en el termino de Sabuxua sem-
bradura de cinco celemines linda por
el oriente y norte a heredades que ad-
ministra D. Gabriel Antonio de Guesa-
laga vecino de esta nominada Ciudad
por el norte a heredad que administra
D. Miguel de Cendequi vecino de ella y
por el meridiano a heredad de los be-
neficiados de esta dha Ciudad =

Las cuales dhas ocho Ciudades que ban
deslindadas las tomamos en este
asiento del expresado Señor D. Gaspar
para tiempo y espacio de nueve años
que empezaron a correr y contarse
desde el dia quince nuestra Señora
de Agosto del presente y por renta
en cada uno de ellos de diez fanegas de
trigo, Harro y baleniano D. mita

Seo, limpio & dar y tomar medidas y
puestas ^{al} esta y expensas en esta
dha Ciudad, Casa y poder adho señor
D. Nicasio; Cuya primera paga en la
expresada forma hemos de hacer para
el dia quince nra señora de Agosto del
pro^{mo} venidero de mil ochocientos y uno
y las demas subsiguientemente sin in-
terpolacion ni descuento alguno para
semejante dia de cada uno de los ocho
consecutivos restantes pena de ejecución
y costas alacobramos a que se podrá
proceder pasados que sean dhos pla-
zos y Qualquiera de ellos respective
sin haver dado la correspondiente
satisfacción; Y durante dhos nueve
años nos obligamos alabrar las
referidas Cerdades, y en defecto
a pagar su renta o vacio, y al fin
dellos a dexarlas cultivadas y la-

bradas segⁿ estilo el Pais, y avista y reco-
noscimiento a Peñitos nombrados por
una y otra parte y tercero en caso de dis-
cordia, sola pena a ser apremiados dello
por los rigores del d^{ho}, y de satisfacer las
costas, daños, perjuicios, y menoscabos
que dello contrario resultaren. Y son con-
diciones expresas desta d^{ha} que no he-
mos a poder subarrendar dhas ciuda-
des, y que la limpia, y abertura de los
rios y cañadas de ellas durante este arren-
do ha de ser a n^{ra} cuenta y cargo. Y
al firmesa desta d^{ha} y cumplimiento
delo referido en ella nos obligamos con
n^{ras} personas y bienes havidos y por
haver, y para que nos compelen a ello
asi como si fuese por sentencia di-
finitiva a Juez competente a n^{ra} instanc-
ia dada pronunciada
comentada y pasada en auto-
ridad de ora surgada de el poder

necesario a los que de mas causas, pue-
dan y deban conozer a la Jurisdiccion
de los Quales nos sometemos y renuncia-
mos las leyes fueros y derechos de nues-
tro feitor con la general en forma, como
tamb. y o la dha carta de remission
las del Emperador Justiniano senatus
consultus Peliciano nueva y vice con-
titucion leyes e tomo, ciudad Cartida
y de mas que favorecen alas mugeres sin
embargo que el exterior y auxilio he-
do arivada q. el presente scrivano es
que tamb. da fe; y q. se le asada su
a Dios nro señor sobre la señal de una
cruz en forma de vida o dio en no in con-
tra esta dha y exterior por ningun
titulo causa y rason; y asilo otorgamos
en esta dha ciudad de Astoria a veinte
y quatro dias del mes de Diciembre de
mil y ochocientos diez y siete testigos
Yo el Rey Luis el dha Pio Benet. al

lugar a Lamlas & Camboa y residente
en esta dha Ciudad, y D. utaniel Ruiz &
Aguar Tafael Antonio de Coura residentes
en ella. Y de los otorgantes a q. ^{nos} yo el dho
doi fee conorco firmo el D. Sabia y por
la que dispono saber a u luego lo hizo
uno de los q. ^{nos} = Felix Alvarez & Camis =
Batall Antonio de Coura = Antemio For-
ge Antonio Estua = — — —
Yo el dho Jorge Antonio de Azuals,
de su Mag^d, y del num. de esta C^{ib},
de Victoria, que presente fui al
otorgam^{to} de esta l^{ra}, en fee de ello,
y de que concuerda con su matriz,
que queda en mi oficio, signo,
y firmo; y ba todo en cinco ojas.
vtiler. Con esta = — — —

Intestm. ss. de Verdad
Jorge Antonio de Azuals

Historia y Colonización ^{2^a} ano de 1800
10 Jan. Domingo

Charundam. ^{to}

De 8 heredes otorgado por Felix M.
buen de Bomin y de muer^{to} p. 2 años
cont. desde el día 5. de Agosto de
1788. y p. renta en quinquen de los
de 10 Jan. Domingo; 1.^a para el p. 1.^o
de 1801, y las demás subsecuam.

En talor

De Bomin y de muer^{to} p. 2 años y 10 Jan. Domingo

Amo 1800

